

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00337

REPARTIDO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 26 DE ABRIL DE 2024

ANEXOS: Los anunciados en el acápite pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados, ni su representante para el caso de la sociedad codemandada hayan sido admitidos en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor YAMID BAYONA TARAZONA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 10 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1368
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALMACÉN PARIS S.A.S. NIT. 890.807.213-6
Demandados: NATALIA RAMÍREZ BEDOYA C.C. 1.087.985.198
CONSTRUCTORA CIVILCOL S.A.S. Nit. 900.390.213-9
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00337-00

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Deberá acreditarse la representación legal de la parte demandante, toda vez que se refiere a la misma, a lo largo de la demanda, como a la ostentada por el señor **OSCAR VILLEGAS VELÁSQUEZ C.C. 10.254.788**, quien además, es el otorgante del poder al abogado que instaura el presente asunto, pues pese a aportarse el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante emitida por la Cámara de Comercio de Manizales, con fecha de expedición del 07-03-2024, dentro de la misma no se encuentra relacionado los datos del señor **OSCAR VILLEGAS VELÁSQUEZ** dentro de los nombramientos de personal al interior de **ALMACÉN PARIS S.A.S.**, aunque su nombre es mencionado dentro del acápite "CERTIFICAS ESPECIALES" (Folio 24 de la demanda), con ocasión al registro de un contrato de agencia comercial del 02-05-2023, fecha en la que el multicitado **VILLEGAS VELÁSQUEZ** tuvo cargo de gerente; ahora, en la fecha el Despacho realiza consulta del RUES y descarga el certificado de existencia y representación legal del **ALMACEN PARIS S.A.S.**, no encuentra la anterior anotación y la representación legal de esta entidad está a cargo de una persona distinta a la informada con la demanda; con todo lo evidenciado, aportará nuevamente los documentos que permitan dar cumplimiento al derecho de postulación que se solicita, lo anterior de acuerdo al artículo 74 del CGP, el numeral 2 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 84 numeral 1 y 2 del mismo código.

2. Conforme el numeral 2 del art. 82 CGP, adecuará la demanda conforme los datos que correspondan a las partes del proceso, de acuerdo a la calidad en la que las mismas intervenga, aportando prueba de ello.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

NOTIFÍQUESE

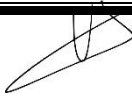
Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

LMLP

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 77 del 14 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1156635fbdade62b998e6038b7e1584261b566e7c0f9214707fe171a80caf**
Documento generado en 10/05/2024 03:03:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>